

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2011  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **Autoría. Persona física. Principio general.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Panamá

**ORGANISMO:** Tercer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá

**FECHA:** 11-5-2004

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Civil)

**FUENTE:** Extractos del fallo en [www.corbettipartners.com](http://www.corbettipartners.com)

**OTROS DATOS:** Sociedad Isla Sol Marine vs. Proyectos y Capitales, S.A.

### **SUMARIO:**

*“... la firma de arquitectos EDWIN BROWN & ASOCIADOS, que en el contrato para la creación del proyecto arquitectónico suscrito por ISLA MARINE, es denominada EL ARQUITECTO es una persona jurídica y que aún cuando en el contrato se le adscribe la condición de autor de la obra, no puede soslayarse que en nuestra legislación (Ley 15 de 1944, artículo 2), el autor para efectos de la Ley solo puede ser una persona natural y no una persona jurídica, por lo que en todo caso, el autor de la obra fue el arquitecto o la persona natural que realizó el proyecto arquitectónico que contiene los dibujos, planos, bocetos, etc.”.*

**COMENTARIO:** Independientemente de que una obra sea creada por iniciativa del creador o en cumplimiento de un contrato de obra por encargo o bajo relación laboral, la autoría siempre pertenece a la persona natural que la ha creado, al menos en los países que siguen la tradición latina o continental, como es el caso de la Ley de Panamá, cuyo artículo 2,1 dispone que autor es la “*persona natural que realiza la creación intelectual*”, de manera que, conforme al artículo 3, “*el autor es el titular originario de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra, reconocidos por la presente Ley*”. Otro tema es el de la titularidad del derecho patrimonial (total o parcial), a título derivado, que pueda corresponder al comitente o al empleador, según los casos, en virtud de alguna disposición legal o contractual aplicable en el país donde se reclame la protección. © Ricardo Antequera Parilli, 2011.